

# **Flexibilización del acceso al paro para autónomos**

En el primer semestre de 2013 hubo 5100 solicitudes de paro por cese de actividad entre los autónomos. De las cuales, sólo un poco más de la mitad fueron aprobadas. De hecho, en ese año, únicamente el 1% de los autónomos cotizaban por la prestación por desempleo. La situación no fue a mejor al finalizar 2013. Según UPTA (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos), únicamente 1574 autónomos pudieron cobrar el paro frente a las casi 7000 solicitudes que se habían presentado.

Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que de los más de 3 millones de autónomos registrados, únicamente 600.000 cotizan por cese de actividad. La razón es que los requisitos son demasiado exigentes.

La nueva Ley de Mutuas ha apostado por flexibilizar las condiciones con el objetivo de que sus derechos estén mejor garantizados. Tal y como comentamos previamente en Iberislex, la nueva Ley de Mutuas flexibiliza la situación y pretende romper con las dificultades para cobrar el paro para autónomos.

## **Nuevas características para el cobro del paro para autónomos**

Según se ha podido saber, la nueva Ley de Mutuas contemplará las siguientes características:

- Cese de actividad podrá ser definitivo o temporal. Será de carácter voluntario y unido a medidas de formación, reciclaje y orientación profesional hacia la actividad

empresaria.

- El autónomo deberá hallarse al corriente de los pagos a la Seguridad Social o abonar lo debido en un periodo de 30 días.
- Se pone a disposición un catálogo de causas que darán la posibilidad de acceder al paro para autónomos. Entre ellas, destacan: una **merma económica superior al 10% de los ingresos obtenidos en un año** (no se tiene en cuenta si el ejercicio es el de inicio de actividad) y cuando haya **existencia de ejecuciones judiciales debidas a deudas y conlleven un mínimo del 30% de los ingresos del año anterior**. Asimismo, también se tendrá en cuenta si se declara **concurso de acreedores**.
- La **cotización** a pagar será publicada anualmente en la ley de Presupuestos Generales del Estado. Será de aplicación a la base de cotización y el tipo **no podrá ser inferior al 2,2% ni superior al 4%**.

Si tenéis cualquier duda o queréis resolver cualquier cuestión, aquí nos tenéis.